



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Designa Curador Ad Litem
Niega Señalamiento de Audiencia
Pone en Conocimiento

Proceso: Expropiación

Demandante: Instituto Nacional de Vías INVÍAS

Demandados: Josué Gallo Rodas
Bancolombia S.A

Radicado: 63001-31-03-002-2020-00179-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado José Gallo Rodas se efectuó el 24 de febrero de los corrientes se tiene que a la fecha el término para su comparecencia ha expirado, razón por la que se procederá con la designación de curador ad litem para que ejerza su representación en estas diligencias.

De otro lado, abordando la petición elevada por la entidad demandante tendiente a que se fije fecha para llevar a cabo audiencia de interrogatorio al perito, no resulta procedente en la medida de que no ha surtido aún la notificación del demandado aludido líneas atrás, por lo que se negará.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia visible en archivo 31 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Josué Gallo Rodas a la abogada, Yeny Lorena Duque Jaramillo¹, quien deberá comparecer de manera virtual a tomar posesión del

¹

cargo. Se advierte que el mismo es de forzosa aceptación. Líbrese comunicación a la profesional designada.

SEGUNDO: NEGAR la petición tendiente al señalamiento de audiencia para evacuar el interrogatorio al perito.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a4a29713db30b6771a990a8356875abca81051a6f026aa946d053696a3d38**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>